FL.443

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**2020**00**397**00

Se requiere al extremo demandante para que dentro del término de la ejecutoria de esta providencia se sirva dar cumplimiento al inc. 2 del art 8 del decreto 806 de 2020, informando la procedencia de los correos electrónicos indicados respecto del demandado, esto para los efectos procesales de notificación a la pasiva de conformidad con el decreto en mención y los art 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl